

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO**  
**RES. EX. N° 2/ ROL D-025-2016.**

**Santiago, 06 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015 y Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 26 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2016, con la Formulación de Cargos a **LOS GLACIARES S.A.**, Rol Único Tributario N° 99.553.930-6.

2° Que con fecha 31 de mayo de 2016, los representantes de **LOS GLACIARES S.A.**, estando dentro de plazo legal, solicitan la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, aduciendo que este aumento le es necesario para recopilar los antecedentes técnicos y legales que sustentaría su eventual elaboración. Por su parte, también solicitan la aplicación del plazo para presentar descargos, alegando, que dicha ampliación resulta necesaria para recabar los antecedentes que permitan desvirtuar los antecedentes de hecho de la formulación de cargos.

3° Que respecto a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que señala que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que, a su vez, señala en su artículo 26, que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, y que a su vez, a través de ésta ampliación no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. A LO PRINCIPAL CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y una ampliación de plazo de 7 días hábiles para la Formulación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

  
Ariel Espinoza Galdames,  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- LOS GLACIARES S.A. representada Edgardo Manuel García Bernal y don Jaime Eduardo Ruiz Moreli, domiciliada en calle Bernardino 1990, Parque San Andrés, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Victor Ángel Paredes Gallardo, domiciliado, Camino Costero Calbuco S/N kilómetro 18, sector Panitao Bajo Rural, Puerto Montt.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.